



Ayuntamiento de Almogía

SESIÓN PLENARIA ORDINARIA QUE SE CELEBRÓ EL DÍA 26 DE MAYO DE 2016.

ASISTENTES "

SR ALCALDE

D. CRISTÓBAL TORREBLANCA SÁNCHEZ

SRES CONCEJALES "

PSOE-A

D. JOSÉ MARÍA LUQUE RÍOS"

D^a ANTONIA ROCÍO GARCÍA GARCÍA"

D^a ANA JOSEFA ARRABAL MORENO"

D^a ISABEL ARRABAL MORIANO"

D^a JULIA FRANCISCA MORALES ARRABAL"

D^a CATALINA LEIVA AMAYA"

D. ALONSO JIMÉNEZ DOMÍNGUEZ"

P.P.

D^a EVA CARO REINA"

D^a FRANCISCA INMACULADA MORENO FERNÁNDEZ"

D. JOSE ANTONIO SALAZAR BRAVO"

SR. SECRETARIO "

D. ANTONIO ARROYO TURRILLO "

EXTRACTO DE ACUERDOS

1.- APROBACIÓN DEL ACTA.- Por unanimidad se da por aprobada el acta de la sesión anterior.

2.- INDEMNIZACIÓN POR GASTOS PROCESALES A CONCEJALES Y FUNCIONARIOS.-

Por todos los presentes, salvo la abstención del Sr Alcalde y del Sr Luque Ríos, se adopta el acuerdo que sigue:

Se ha tramitado un expediente administrativo en sede municipal para tratar de determinar la procedencia o no del abono / indemnización de las minutas de honorarios de abogado y procurador que vienen reclamando en este Ayuntamiento, tanto concejales como funcionarios, por actos en el ejercicio de sus funciones por los que fueron imputados judicialmente en los que finalmente resultaron absueltos.

Las reclamaciones en relación a las Diligencias Previas 5130/2009 del juzgado de Instrucción nº 12, ya presentadas corresponden a 2 concejales y 1 funcionario del Ayuntamiento de Almogía, por imputaciones que han sido archivadas con sobreseimiento provisional, por la que reclaman el reintegro de gastos y su derecho a asistencia jurídica o a indemnización por actos en el ejercicio de sus funciones por los que fueron imputados judicialmente.



Ayuntamiento de Almogía

Se ha solicitado a la Diputación Provincial, a través del SEPRAM (Servicio Provincial de Asistencia al Municipio de la Diputación Provincial de Málaga), dictámenes al respecto, emitidos en fecha de 18 de junio y 25 de julio de 2014.

Se han emitido informes jurídicos de uno de febrero de 2016 por el técnico de administración especial - licenciado en derecho de este Ayuntamiento.

Las conclusiones generales que se extraen tanto de los Informes de la Diputación Provincial, como los del técnico municipal son básicamente las que siguen:

1.- Régimen aplicable: Se equiparan los derechos de concejales, funcionarios o empleados públicos del Ayuntamiento. Hay que instruir el correspondiente expediente administrativo en cada caso concreto para contrastar que se cumplen todos los requisitos legales y jurisprudenciales.

2.- Requisitos: Los Requisitos legales y jurisprudenciales se pueden resumir en: 1º.- Intervención en el cumplimiento/ejercicio de las funciones atribuidas por las disposiciones aplicables a su actividad; 2º.- Intervención que no haya sido con abuso, exceso o desviación de poder o en convergencia con intereses particulares; 3º.- Que se declare la inexistencia de responsabilidad criminal.

3.- Cuantía: Sólo se puede plantear la reclamación de indemnización sobre los gastos que sí han sido necesarios y por los asuntos por los que fueron imputados judicialmente de inicio por los que finalmente resultaron absueltos o archivados. Debe haber un servicio de asistencia jurídica y un pago efectivo así como justificación documental de ello. Una vez acreditado el pago efectivo, para concluir sobre la procedencia del abono, habrá que tener en cuenta: no sólo las Normas orientadoras del Colegio de Abogados sino decidir en armonía entre las Normas orientadoras y otros criterios moderadores como la Equidad, el uso, la costumbre, la naturaleza del asunto, su valor económico, la complejidad de labor desarrollada...sin olvidar la disponibilidad presupuestaria del momento.

4.- A juicio de ambos informes, se inclinan en sostener que los tres solicitantes cumplen los requisitos para entender que son gastos indemnizables.

Por otro lado, el Informe del Técnico Municipal realiza una propuesta sobre la posible cuantía a indemnizar a los solicitantes de indemnización, que hayan presentado o estén por presentar, considerando como referencia para todas las posibles reclamaciones las minutas de abogados ya presentadas por 2 concejales y 1 funcionario, teniendo en cuenta las Normas orientadoras del Colegio de Abogados y otros criterios moderadores como la Equidad, la naturaleza del asunto, su valor económico, la complejidad de labor desarrollada...y debiendo tener el Pleno en cuenta la disponibilidad presupuestaria del momento, una Propuesta global orientativa y moderadora, respecto al posible Criterio y posible Cuantía, que sería:

- 1ª FASE: Posible Criterio: Imputado, con una o más imputaciones, cuya causa ha sido archivada por sobreseimiento provisional o definitivo sin llegar a juicio. Posible Cuantía: indemnización fija máxima por asistencia de Abogado: a decidir por el Pleno teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria del momento, dentro de un margen que podría oscilar entre los 2.000 euros y los 2.500 euros con iva, en su caso, incluido.

- 2ª FASE: Posible Criterio: Imputado, con una o más imputaciones, cuya causa no ha sido archivada por sobreseimiento provisional o definitivo y llega a juicio. Posible Cuantía además de la indemnización fija máxima por la 1ª Fase: otra indemnización fija máxima por la 2ª Fase por asistencia de Abogado y en este caso también por asistencia de Procurador, a decidir por el Pleno teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria del momento, dentro de un margen que podría oscilar entre los 2.000 euros y los 2.500 euros con iva, en su caso, incluido.



Ayuntamiento de Almogía

Han presentado la abstención en el presente procedimiento el Sr Alcalde, el Sr Primer Teniente Alcalde y el Sr Secretario del Ayuntamiento al concurrir causas de abstención de la Ley 30/1992, LRJ-PAC.

Considerando lo dispuesto en la Ley de Funcionarios civiles del Estado -art 63- como el RD Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de régimen local -art 141- que reconocen la protección que requieren en el ejercicio de su cargos. Y el más preciso y reciente Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 7/2007, de 13 de abril, que establece para los empleados públicos el derecho a la defensa jurídica y protección de la Administración pública en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones o cargos públicos.

Considerando la Jurisprudencia interpretativa de estos preceptos y los Requisitos a cumplir para entender que son indemnizables se remite a la Sentencia del Tribunal Supremo de 04/02/2002 y añade para este caso la Sentencia del TSJ de Castilla León -Valladolid- de 24/10/2003. Los 3 Requisitos a cumplir serían: 1.- Intervención en el cumplimiento/ejercicio de las funciones atribuidas por las disposiciones aplicables a su actividad; 2.- Intervención que no haya sido con abuso, exceso o desviación de poder o en convergencia con intereses particulares; 3.- Que se declare la inexistencia de responsabilidad criminal.

Y a la vista de los Informes del SEPRAM de la Diputación Provincial de Málaga y del Técnico Municipal,

Se acuerda:

PRIMERO.- Determinar que para cada solicitante del expediente señalado en antecedentes relativo a las Diligencias Previas 5130/2009, se instruya el correspondiente expediente administrativo en cada caso concreto para contrastar que se cumplen todos los requisitos legales y jurisprudenciales. El mismo se resolverá en cada caso por la Alcaldía u órgano que legalmente le sustituya, previo informe jurídico.

SEGUNDO.- Se indemnizarán los gastos que sí han sido necesarios y por los asuntos por los que fueron imputados judicialmente de inicio y por los que finalmente resultaron absueltos o archivados, debiendo haber un servicio de asistencia jurídica y un pago efectivo, así como justificación documental de ello.

TERCERO.- El importe máximo a abonar por solicitante será:

- 1ª FASE: Imputado o investigado, con una o más imputaciones, cuya causa ha sido archivada por sobreseimiento provisional o definitivo sin llegar a juicio. Cuantía: indemnización fija máxima por asistencia de Abogado: 2.500 euros con iva, incluido.
- 2ª FASE: Imputado o investigado, con una o más imputaciones, cuya causa no ha sido archivada por sobreseimiento provisional o definitivo y llega a juicio, y en esta fase sí es sobreseído, archivado o absuelto. Cuantía además de la indemnización fija máxima por la 1ª Fase: otra indemnización fija máxima por la 2ª Fase por asistencia de Abogado, y en este caso también por asistencia de Procurador, de 2.500 euros Iva Incluido.

CUARTO.- Sería objeto de reintegro al Ayuntamiento con los intereses correspondientes en caso de reapertura del caso y hasta el sobreseimiento definitivo de la causa.

3.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA TRANSFERENCIA DE CRÉDITO 3/2016.-

Por unanimidad se adopta el acuerdo que sigue:



Ayuntamiento de Almogía

El presupuesto para 2016 en vigor, debe ser objeto de modificación presupuestaria competencia del Pleno.

En concreto, por un lado es preciso dotar de mayor crédito a algunas partidas existentes, debido a la necesidad de atender una mayor dotación para ayuda a transportes destinados a deportes, por un lado, y para gastos de cultura, y limpieza medioambiental, por otro.

Y por otro lado, se entiende oportuno crear un par de aplicaciones presupuestarias, la primera para la contratación temporal de un monitor para taller municipal de bordado, ; y la segunda, una dotación para atender reparaciones en el colegio, como la colocación de rejillas, puesta en marcha del ascensor y otros,

Por ello se considera que es oportuno realizar una transferencia de crédito dado que este tipo de modificación no supone alteración del montante total presupuestario, tomando la transferencia de la baja de las partidas que abajo se indican, que son partidas cuya evolución hasta el día de hoy, puede dar a entender razonablemente que podría producirse un remanente a fin de ejercicio,

En sesión de pleno, de fecha de 31 de marzo de 2016 se aprobó inicialmente el expediente de transferencia de crédito 3/2016, procediéndose al anuncio de su exposición pública en el BOP, sin que haya habido alegaciones.

Tomando en consideración el informe de intervención de 12 de abril de 2016, en virtud del cual se da cuenta del error relativo a que la reducción de la partida de seguro de restaurante sólo es posible por 900 €, dado que en la misma partida está incluido también el seguro del albergue municipal, reduciéndose por tanto en 700 € el expediente de transferencia de crédito.

Por lo que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley de Haciendas Locales, Reglamento de desarrollo, sus normas concordantes y Bases de ejecución,

Se aprueba definitivamente el expediente de transferencia de crédito 3/2016 que sigue:

Partidas Alta Transferencia Crédito

Laboral temporal cultura	334.131	3.000
Seg social temporal cultura	334.160.00	1000
Reparaciones colegios	3.232.632	6100
Fomento transportes deportes	341.480.00	1390
Otros gastos diversos cultura	334.226.99	2000
Fumigaciones y Limpieza	311.227.00	5.000
TOTAL		18490 €

Partidas Baja Transferencia Crédito

Mantenimiento vehículos	920.214	7000
Seguro Restaurante	432.224.00	900
Adquisiciones Maquinaria	920.633.01	1590
Reparaciones alcantarillado	160.632	1000
Otros suministros alumbrado	165.221.99	5000
Mantenimiento acceso núcleos	1.531.210	1000
Oficina	920.220.00	2000
TOTAL		18490 €

4.- RECUPERACIÓN DE LA PAGA EXTRA DE 2012 DE TRABAJADORES DE AEPSA (PFEA).- Por unanimidad se adopta el acuerdo que sigue:



Ayuntamiento de Almogía

Con la aprobación del Presupuesto de este Ayuntamiento para 2015, por el Pleno de este Ayuntamiento se aprobó y consignó cantidad para la devolución como en el Estado, del 25% de la paga extra de navidad que no se abonó en 2012 para los empleados públicos municipales, en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Duodécima de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2015.

Posteriormente, con la aprobación del Presupuesto de este Ayuntamiento para 2016, por el Pleno se aprobó y consignó cantidad para la devolución como en el Estado, del 75% de la paga extra restante de navidad que no se abonó en 2012 para los empleados públicos municipales, en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Duodécima de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2016, y artículo 1 del RDLEY 10/2015.

Durante este ejercicio de 2016 una serie de trabajadores del Programa de Fomento de Empleo Agrario, que fueron contratados en el último semestre de 2012 y que no cobraron la paga extra de navidad, han solicitado la devolución de la misma. Como es sabido se trata de trabajadores contratados por el Ayuntamiento para un Programa que no es municipal, dado que la financiación del coste laboral del mismo es esencialmente del Servicio Público de Empleo Estatal. Ese programa se liquidó y se justificó en forma y plazo reglamentario.

Aún siendo así, de acuerdo con una interpretación sencilla de la ley se puede concluir que La recuperación de la paga extra afecta a todo el personal laboral o funcionario que en aquellas fechas trabajaba para el Ayuntamiento, que devengó paga extra y que resultó afectado por el citado RD-ley 20/2012.

Por otro lado, la propia Ley señala que (artículo 1.3 del Real Decreto ley 10/2015) Cada Administración pública abonará, las cantidades previstas en este artículo dentro del ejercicio 2015, si así lo acuerda y si su situación económico financiera lo hiciera posible. De no permitirlo su situación económico financiera en 2015, el abono podrá hacerse en el primer ejercicio presupuestario en que dicha situación lo permita.

En ese sentido, la Ley 48/2015 de PGE para 2016 señala que Cada Administración Pública podrá aprobar durante 2016 las medidas previstas en este artículo, teniendo en cuenta su situación económico-financiera.

El importe al que asciende el reconocimiento de la recuperación de paga extra de los trabajadores contratados para el Programa AEPSA (PFEA) 2012, ascendería, salvo error, a 19.017,60 €. Esta cantidad es lo suficientemente importante para el presupuesto local, que intentar consignarlo en este ejercicio podría poner en riesgo el cumplimiento de los principios presupuestarios de Estabilidad Presupuestaria y regla de gasto para este ejercicio de 2016.

Por lo que, con el objetivo de atender los dos bienes jurídicos, por un lado el de recuperación de la paga extra de los trabajadores contratados para el Programa AEPSA (PFEA) 2012, y el de no poner en riesgo el cumplimiento del principio de Estabilidad Presupuestaria y/o cumplimiento de la Regla de Gasto en la liquidación del Presupuesto de 2016, se propone al Pleno adoptar el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la recuperación de la paga extra de los trabajadores contratados para el Programa AEPSA (PFEA) 2012, cuyo importe será el equivalente a las cantidades aún no recuperadas de los importes efectivamente dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, correspondientes al mes de diciembre de 2012, en aplicación de lo dispuesto



Ayuntamiento de Almogía

en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2015, la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2016 y el RD Ley 10/2015.

Segundo.- Establecer que se incorpore en el Estado de Gastos del presupuesto para 2017 las cuantías precisas para ello, para no poner en riesgo el cumplimiento del principio de Estabilidad Presupuestaria y cumplimiento de la Regla de Gasto en la liquidación del Presupuesto de 2016, en aplicación así mismo de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2015, la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2016 y el RD Ley 10/2015, normativa complementaria sobre Haciendas Locales y Estabilidad Presupuestaria.

5.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA DE PRESTACIÓN COMPENSATORIA.-

Por unanimidad se adopta el acuerdo que sigue:

La utilización del suelo no urbanizable para usos excepcionales supone un aprovechamiento extraordinario, por lo que la LOUA introduce un mecanismo para que se produzca la necesaria compensación e impedir que su autorización comporte ventajas frente al régimen general de deberes y cargas legales estableciéndose a tal fin una prestación compensatoria del aprovechamiento urbanístico que, por esta vía, obtiene el propietario de suelo no urbanizable, con el fin de recuperar parte del valor derivado directamente de la atribución del referido uso o aprovechamiento excepcional.

El artículo 52.5 LOUA establece el máximo al que puede ascender el importe de la Prestación compensatoria, cuantía que fija en el 10% del importe total de la inversión excluida maquinaria y equipos, remitiendo a cada municipio su graduación concreta mediante la aprobación de una Ordenanza según la actividad y condiciones de implantación.

En aplicación de este artículo y considerando el informe de jurídico emitido por los servicios jurídicos de urbanismo,

A la vista de lo expuesto anteriormente, y del artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, se Acuerda:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la Ordenanza Urbanística reguladora de la prestación compensatoria por actuaciones de interés público en suelo no urbanizable, abajo transcrita.

SEGUNDO: Otorgar un plazo de treinta días para información pública, y presentación en su caso de alegaciones.

TERCERO: En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

ORDENANZA - REGULADORA DE: “PRESTACIÓN COMPENSATORIA POR ACTUACIONES DE INTERÉS PÚBLICO EN SUELO NO URBANIZABLE”

El art. 50.A de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) reconoce el derecho del propietario del suelo al “uso, disfrute y la explotación normal del bien, a tenor de su situación, características, objetivos y destino”.

El art. 50 B.a) LOUA define ese derecho en el Suelo No Urbanizable como la ejecución de los actos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que están efectivamente destinados, conforme a su naturaleza y mediante el empleo de medios técnicos e



Ayuntamiento de Almogía

instalaciones adecuados y ordinarios, imponiendo como límite que no supongan, en ningún caso, la transformación de dicho destino ni de las características de la explotación.

Junto a este uso normal del Suelo No Urbanizable, el art. 52.1.C LOUA prevé también su uso excepcional dirigido a Actuaciones de interés público, es decir, aquellas actividades económicas, de servicios, industriales, etc., cuya finalidad directa no sea el aprovechamiento primario del suelo no urbanizable. En todo caso, conforme establecen los art. 42 y 43 LOUA, previamente deberá aprobarse el preceptivo Proyecto de actuación o Plan Especial según corresponda.

La utilización de este tipo de suelo para usos excepcionales supone un aprovechamiento extraordinario, por lo que la LOUA introduce un mecanismo para que se produzca la necesaria compensación e impedir que su autorización comporte ventajas frente al régimen general de deberes y cargas legales estableciéndose a tal fin una prestación compensatoria del aprovechamiento urbanístico que, por esta vía, obtiene el propietario de suelo no urbanizable, con el fin de recuperar parte del valor derivado directamente de la atribución del referido uso o aprovechamiento excepcional.

El artículo 52.5 LOUA establece el máximo al que puede ascender el importe de la Prestación compensatoria, cuantía que fija en el 10% del importe total de la inversión excluida maquinaria y equipos, remitiendo a cada municipio su graduación concreta mediante la aprobación de una Ordenanza según la actividad y condiciones de implantación.

ORDENANZA: ÍNDICE

Artículo 1.- Fundamento jurídico y Naturaleza.

Artículo 2.- Objeto.

Artículo 3.- Obligados al pago.

Artículo 4.- Base, tipo y cuantía.

Artículo 5. Reducciones del tipo.

Artículo 6. Devengo.

Artículo 7. Gestión

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

Artículo 1.- Fundamento jurídico y Naturaleza.

El recurso que se establece en esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el art.2.1h) del R.D. Legislativo 2/ 2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al art. 52.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se configura como una prestación de derecho público, con los efectos previsto en el nº 2 del art. 2 del R.D. Legislativo 2/2004, anteriormente reseñado.

Artículo 2.- Objeto.

Constituye el objeto de esta prestación compensatoria la realización en suelos clasificados como no urbanizables en el planeamiento vigente del municipio de Almogía de edificaciones, construcciones, obras o instalaciones de conformidad con lo establecido en el art. 52.5 de la Ley 7/2002, de 17 de



Ayuntamiento de Almogía

diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que tengan la consideración de Actuaciones de interés público de acuerdo con la legislación urbanística vigente.

Artículo 3.- Obligados al pago.

1. Tienen la consideración de obligados al pago de esta prestación las personas físicas y personas jurídicas que promuevan los actos adscritos en el artículo anterior.
2. Los actos que realicen las Administraciones Públicas en suelo no urbanizable en ejercicio de sus competencias están exentos del pago de esta prestación.

Artículo 4.- Base, tipo y cuantía.

1. La Base de la prestación compensatoria está constituida por el importe de la inversión a realizar para la implantación efectiva de la edificación, construcción, obra o instalación, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.
2. El tipo base y máximo de la prestación compensatoria se fija en el diez por ciento (10%), que podrá ser minorado en función de los criterios de reducción establecidos en el art. 5.
3. La cuantía será el resultado de aplicar a la base el tipo, conforme al apartado anterior.

Artículo 5. Reducciones del tipo.

1. Beneficiarios. Podrán beneficiarse de las reducciones establecidas en este artículo las personas físicas y jurídicas que promuevan actos constitutivos de un objeto de acuerdo con el art. 2 de la presente Ordenanza.

2. Cuantía. La cuantía de la reducción en el tipo se realizará partiendo del tipo base de la prestación compensatoria del 10%, de acuerdo con los siguientes criterios:

2.A: Según la Actividad/Tipo de actuación: Uso o destino:

Asistencial-Social sin ánimo de lucro: reducción del 9% (entidad dada de alta como tal, en cualquier forma u organización admitida en derecho, el objeto puede ser comercial para autofinanciarse pero el objetivo principal no es el enriquecimiento por lo que si hay excedente económico, se debe reinvertir en la actividad).

Asistencial-Social: reducción del 6%

Turístico-Hotelero-Ocio: reducción del 3%

Industrial-Agrolimentario: reducción del 3%

2.B: Según Condiciones de implantación:

Por la generación de empleo relacionado con la actividad/actuación y su mantenimiento: Por cada puesto de trabajo generado: Reducción del 0,5%, con un porcentaje máximo de reducción del 2 %. Deberá presentar compromiso firmado de generar y mantener los puestos de trabajo un mínimo de 2 años desde la apertura /inicio legal de la actividad o antes, justificando tras el inicio de la actividad la contratación, y tras los 2 años que continúan trabajando y han sido retribuidos. En caso de incumplimiento, se exigirá completar el pago de la prestación compensatoria dejada de ingresar mediante nueva liquidación del porcentaje recudido indebidamente añadiendo el tipo interés legal del dinero.

Por la rehabilitación de construcciones y/o edificaciones existentes: reducción del 2%.

Por la incorporación de energías renovables que cubra al menos el 80% de la necesidad energética de la actividad: reducción del 3%.



Ayuntamiento de Almogía

3. Las reducciones establecidas por estos criterios serán acumulativas, siendo el 9% la reducción máxima acumulada aplicable al tipo base de la prestación compensatoria del 10%.

Artículo 6. Devengo.

Esta prestación compensatoria se devengará en el momento del otorgamiento de la correspondiente licencia urbanística.

Artículo 7. Gestión

Una vez concedida la licencia urbanística se determinará la base conforme a la valoración según lo establecido en el artículo 4, practicando la liquidación correspondiente.

Disposición Transitoria.

La presente ordenanza no será de aplicación a aquellos procedimientos para los que ya se haya devengado la prestación compensatoria.

Disposición Final.

Esta ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia conforme dispone la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación.

6.- CRÉDITO EXTRAORDINARIO PARA PROYECTO DE EDAR EN ARROYO

COCHE.- Por unanimidad se adopta el acuerdo que sigue:

El Ayuntamiento afronta un problema de vertido de aguas residuales en Los Lobitos, Arroyo coche Almogía, a un arroyo afluente del Río Cauche, que produce malos olores, entre otras consecuencias.

Este Ayuntamiento quiere hacer todo lo posible para solucionarlo, para ello:

- en primer lugar solicitó a la Diputación Provincial el 17 de julio de 2015 asistencia para proyectar la solución adecuada para evitar el problema, y apoyo económico para llevarlo a efecto.
- de forma paralela se solicitó informe a los servicios técnicos municipales para determinar las primeras actuaciones, señalando éste en Informe de 20 de julio de 2015, que las mismas deberían comenzar con la limpieza del cauce por medios mecánicos.
- se procedió a solicitar el 21 de julio de 2015 a la Agencia Andaluza de Medio Ambiente y Agua, autorización para la limpieza del cauce. La Junta de Andalucía resolvió la autorización para limpieza del cauce, con fecha de 20 de noviembre de 2015; y el Ayuntamiento acometió los trabajos y los finalizó en febrero de 2016.
- el 25 de septiembre de 2015 tiene entrada informe de la Diputación Provincial informando de la solución técnica para evitar el vertido, concluyendo con la construcción de una EDAR por importe de 250.000 €.
- el 5 de octubre se solicita a la Diputación Provincial otorgamiento de una subvención de 250.000 € para la ejecución de la EDAR, que aún no ha resuelto la Diputación.

Vistas las circunstancias el Ayuntamiento entiende que debe seguir con la iniciativa para dar solución a esta situación, procediendo a encargar a una Ingeniería la elaboración del proyecto de la Estación depuradora de Aguas Residuales de Arroyo Coche,

Dado que el gasto que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente por la trascendencia que tiene la solución del problema, y no existe en el presupuesto de la corporación consignación para atenderlo, se acuerda:



Ayuntamiento de Almogía

Aprobar la PROPUESTA DE ALCALDÍA SOBRE INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES 2016 DENOMINADA “elaboración del proyecto y dirección de obras de la EDAR de Arroyo Coche” por importe de 12.000 €.

Primero.- La liquidación de 2015 se giró con superávit en términos de contabilidad nacional.

Segundo.- El Ayuntamiento de Almogía cumple los requisitos que determina la DA sexta Ley orgánica de estabilidad presupuestaria para poder destinar superávit de la liquidación de 2015 a inversiones financieramente sostenibles.

Tercero.- La inversión propuesta cumple los requisitos de inversión financieramente sostenible determinados en la DA 16ª de la Ley de Haciendas Locales, dado que el Ayuntamiento está al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social por un lado, y por otro, se refiere a los grupos de programas señalados en la misma: grupo 172 denominado Mejora del medio ambiente, y se trata de una inversión del capítulo 6 de los presupuestos, así como que su vida útil no es inferior a cinco años.

Cuarto.- Finalmente la memoria económica de la inversión justifica que la misma permite durante su ejecución, mantenimiento y liquidación, dar cumplimiento a los objetivos de estabilidad presupuestaria, y deuda pública por parte de la Corporación Local.

Por tanto se aprueba inicialmente el crédito extraordinario 3/2016 por importe de 12.000 € para elaboración del proyecto y dirección de obras de la EDAR de Arroyo Coche. Aplicación presupuestaria: 172.622. A financiar con Remanente de Tesorería para gastos generales de la liquidación de 2015.

7.- INSTANCIA A JUNTA DE ANDALUCÍA SOBRE SERVICIO DE FISIOTERAPIA.- Por unanimidad se adopta el acuerdo que sigue:

Es por todos conocido que hay personas con situaciones de salud que les limitan e incapacitan de forma crónica, y que precisan de la realización de Rehabilitación para la mejora y mantenimiento de su calidad de vida, pero por la situación derivada de su enfermedad, no pueden y no es recomendable el desplazamiento hasta las instalaciones sanitarias para realizar la mencionada terapia que necesitan. Esta rehabilitación es algo fundamental para mantener el estado físico y psíquico, ya mermado por su situación de salud.

Debido a estas características concretas de las personas que precisen recibir Rehabilitación de forma crónica o temporal, y que no pueden o no es recomendable el desplazamiento de las mismas, es por lo que es necesario que reciban dicha terapia en su domicilio.

El Servicio de Rehabilitación Domiciliaria se lleva a cabo en capitales y distintas ciudades de nuestra comunidad autónoma.

Dado que la administración competente en materia de salud es la Junta de Andalucía, es esta administración la que debe ofrecer este servicio, La necesidad de velar, mejorar y conservar la salud de los andaluces, debe ejercerse sin discriminación.



Ayuntamiento de Almogía

La necesidad de ofertar los servicios sanitarios para todos los andaluces sin discriminación, esto está respaldado por una amplia mayoría de los vecinos y vecinas de nuestro pueblo, como es razonable y es una reivindicación lógica y de justicia.

Todos somos conscientes de los momentos económicos en los que estamos inmersos, y que los servicios de Rehabilitación del Sistema Andaluz de Salud están muy demandados. Pero, no obstante, la salud es algo primordial que se debe fomentar y proteger.

Por todo ello se adopta el siguiente ACUERDO:

Instar a la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, la puesta en marcha del Servicio de Rehabilitación Domiciliaria para las personas que lo precisen en nuestro término municipal.